



**Resolución de Consejo Universitario N° 0599-CU-2018
Piura, 08 de noviembre de 2018**

VISTO

El Oficio N° 1439-VR. ACAD.-UNP-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018, que remite la Dra. **YOJANI MARIA ABAD SULLON**, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-AU-2012 del 09 de julio de 2012 se resolvió: Artículo Único.- Aprobar en vías de regularización y con ejecución anticipada, el funcionamiento de los Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura: **Talara**, **Chulucanas**, **Paita**, **Sechura**, **Ayabaca** y **Huancabamba**;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1885-CU-2003 de fecha 20 de octubre de 2003, se resuelve: **APROBAR**, el Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura 2004, en la Provincia de Sullana;

Que, con Oficio N° 1439-VR.ACAD.-UNP.2018 de fecha 05 de noviembre de 2018 la Vicerrectora Académica, informa lo siguiente:

Que, de acuerdo a los indicadores de las Condiciones Básicas de calidad exigibles en el Proceso de Licenciamiento Institucional, cuyo objetivo es la prestación adecuada del Servicio Educativo Superior Universitario, como requisitos para la autorización de funcionamiento, en nuestra institución a la fecha contamos con los Programas Especiales Descentralizados.

Que, el funcionamiento de los citados Programas fue posible por la suscripción de convenios específicos con las Municipalidades de la Localidad correspondiente, sin embargo pese al tiempo transcurrido no se ha contado con el apoyo suficiente conforme al convenio celebrado, por parte de las Gobiernos Locales de turno.

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30220-Ley Universitaria se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**), la misma que es la encargada de emitir la Autorización de Licenciamiento de las Universidades Públicas y Privadas, siendo así, con las condiciones antes descritas resulta imposible continuar con el funcionamiento de los **PROEDUNP**, por las exigencias de cumplir Condiciones Básicas de Calidad exigidas por la Superintendencia.

Que, una de las exigencias básicas para brindar Educación Superior Universitaria es, contar con local propio exclusivo para la UNP, para el desarrollo de la actividad académica con infraestructura adecuada (incluye laboratorios biblioteca, sistemas informáticos, servicios de agua, luz, internet, entre otros). Siendo así, para el caso de los **PROEDUNP**, Sullana, Talara y Paita, deberá autorizarse un **PLAN DE REUBICACIÓN** de los estudiantes de las carreras Universitarias que se viene impartiendo en estas Sedes:

SULLANA : Ciencias Administrativas, Ciencias Contables y Financieras, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Minas, Ciencias, Ingeniería Civil, Agronomía, Ciencias de la Salud.

TALARA : Ciencias Administrativas, Ingeniería de Minas, Ciencias Contables y Financieras.

PAITA : Ingeniería Industrial, Ciencias Contables y Financieras, Ciencias Administrativas. Se anexa resoluciones que evidencian la reubicación de estudiantes en las Facultades correspondientes; por lo que resulta pertinente se oficialice con documento resolutivo de Consejo Universitario su cierre definitivo y su pase a la Asamblea Universitaria para su determinación de acuerdo a sus atribuciones;





**Resolución de Consejo Universitario N° 0599-CU-2018
Piura, 08 de noviembre de 2018**

Que, con Informe N° 1055-2018-OCAJ-UNP del 08 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda: a) Se debe declarar procedente el cierre definitivo del PROEDUNP – Sullana, Talara y Paita; en atención a lo dispuesto en su informe. b) Se debe elevar a Sesión de Consejo Universitario, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones y posterior a ello se debe de emitir la Resolución de Consejo Universitario correspondiente. c) Posterior a ello, Consejo Universitario debe de proponer a la Asamblea Universitaria, el cierre definitivo del PROEDUNP – Sullana, Talara y Paita , a fin que la Asamblea Universitaria, actúe de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNP.

Que, de conformidad con el Artículo 22° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, regula el carácter de autoridad central de la SUNEDU, que a letra dice lo siguiente: “La SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia”.

Que, asimismo, el inciso 28.3 del Artículo 28° del cuerpo legal detallado en el texto anterior, establece lo siguiente: “28.3.- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (Bibliotecas, laboratorios, entre otros)”.

Que, por otro lado, el inciso 57.8. del Artículo 57° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria, y en concordancia con el inciso 160.7 del Artículo 160° del Estatuto de la UNP, regula también las atribuciones de la Asamblea Universitaria, que a letra dice: “160.7.- Aprobar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Institutos, Unidades de Posgrado, Centros Productivos y de Servicio, previo informe del Consejo Universitario”.

Que, además el inciso 174.7 del Artículo 174° del Estatuto de la UNP, establece las atribuciones de Consejo Universitario, siendo una de ellas la siguiente: “174.7.- Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, unidades de extensión universitaria, órganos administrativos, de producción de bienes y de prestación de servicios”.

Que, asimismo, los incisos 182.1 y 182.2 del artículo 182° del Estatuto de la UNP, establece las atribuciones del Vicerrector Académico, siendo: “182.1.- Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura. 182.2.- Supervisar las actividades académicas en todas sus áreas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura”.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 29 de fecha 08 de noviembre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0599-CU-2018
Piura, 08 de noviembre de 2018**

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PROPONER, a la Asamblea Universitaria el cierre definitivo del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura – Sedes Sullana, Talara y Paita.

ARTICULO 2°.- ELEVAR, a la Asamblea Universitaria el cierre definitivo del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura – Sedes Sullana, Talara y Paita, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNP.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la reubicación de los alumnos del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura – Sedes Sullana, Talara y Paita a la Sede Central.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.:RECTOR,VR.ACAD,DGA,OCF(2),OCI,OCAJ,OCRCA,AU,CIT,FCCAA, FCCCF, FIM, FIC,FA, FCS
PROEDUNP- Sullana, Talara y Paita,ARCHIVO(2)

13 copias *ALG*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL